

**Derechos del Procurador Sr. Peche**

1.º y 3.º periodo (Art 1.º Ar) .....	11.226
Apremio (Art. 79 Ar) .....	8.017
D. G. 3 y 7 .....	1.170
Cumplimiento despachos (Art. 62 Ar) ...	9.750
Tasación costas (Art. 57 Ar) .....	850
	<hr/>
	31.013

**Pesetas**

Suma los suplidos .....	307.951
Suma los derechos .....	31.013

**TOTAL .....** 338.964

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas trecientas treinta y ocho mil novecientas sesenta y cuatro pesetas salvo error u omisión.

Logroño, a 1 de octubre de 1983.

Y para que sirva de notificación a Productos Doblas S. L. cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 3 días, pueda impugnarla si a su derecho con viniere, expido la presente en Logroño, a 1 de octubre de 1983.

El Secretario,

2699 bis

**EDICTO**

2839

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 444 de 1981, a instancia de Banco de Valladolid, S.A. contra don Antonio Jerez Burgos y don Mariano Larena Alonso, en reclamación de cantidad, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por segunda vez en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 16 de noviembre y hora de las diez treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Bienes objeto de la subasta:**

Vivienda o piso tipo B izquierda primero, sito en La puebla de Labarca en la calle Tejerías sin número de 69 metros cuadrados y 62 decímetros cuadrados, valorado en un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no será admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un 25 por 100 pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 30 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2699

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO**

**EDICTO**

2802

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza cuarta de la quiebra voluntaria seguida en este Juzgado con el número 704-82 a instancia de la Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A. se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.— Juez Sr. de la Iglesia Duarte.— En Logroño a 9 de septiembre de 1983.

Dada cuenta; y vista la anterior Acta de Junta de Acreedores y habiéndose suspendido la misma por defecto formal en el informe de los Sres. Síndicos sobre los créditos, se señala nuevamente para celebrar la Junta de Examen y reconocimiento de créditos, se señala el próximo día 25 de octubre a las dieciséis horas, y a tal fin los Síndicos cuidarán de circular a todos los acreedores esta disposición que además se publicará por edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, librándose los despachos que fueran necesarios para ello que se entregarán al Procurador Sr. Salazar para que cuide de su diligenciado.

Lo acordó y firma S. S.ª, doy fe.— Firmados.— Valentín de la Iglesia Duarte.— Ante mí.— Vicente Peral.— Rubricados.

Y para su anuncio al público expido y firmo el presente en Logroño, a 9 de septiembre de 1983.

El Secretario,

2609

**EDICTO**

2864

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 303-83 a instancia de don José Lorenzo Oria contra don Miguel Angel Pérez Sáez, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño a 29 de septiembre de 1983.— El Sr. D: on Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Doña Concepción Fernández Torija en nombre y representación de don José Lorenzo Oria y defendido por el Letrado D. Arregui contra D. Miguel Angel Pérez Sáez declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y Resultando... Considerando...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Miguel Angel Pérez Sáez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don José Lorenzo Oria de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la catidad de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, setecientas setenta y cinco pesetas de gastos de protesto y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Valentín de la Iglesia.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía don Miguel Angel Pérez Sáez expido y firmo el presente en Logroño a 3 de octubre de 1983.

El Secretario,

2672

**EDICTO**

2891

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el número 499-83, a instancia de “Promotora Inmobiliaria Valdeoja, S.A. se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA Juez Sr. de la Iglesia Duarte.— En Logroño a 3 de octubre de 1983.

Dada cuenta; en los anteriores escritos, libros y documentos presentados por el Procurador de la parte actora Sr. Peche, únase el escrito y documento al expediente de su razón, los libros quedan depositados en legal forma y visto el contenido de todo ello y la ratificación practicada en su día, se admite a trámite el expediente teniéndose por solicitada la Suspensión de Pagos de la Mercantil “Promotora Inmobiliaria Valdeoja, S.A.”, re